



# Resolución de Secretaría General

N° 0153-2025-MIDAGRI-SG

Lima, 22 de diciembre de 2025

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la señora MIRYAM RITA ESPINOZA VELASQUEZ, contra resolución denegatoria ficta a su solicitud de “Determinación de devengados e intereses legales laborales dispuestos por la Resolución Ministerial N° 0064-2016-MINAGRI, y materialización de la entrega de vales electrónicos de consumo de alimentos”; y, el Informe N° 01877-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada con fecha 29 de setiembre de 2025, recaída en el CUT N° 73625-2025-MIDAGRI, la señora MIRYAM RITA ESPINOZA VELASQUEZ, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 15999484, actual trabajadora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, comprendida en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990, en adelante la administrada, peticiona, a su favor, “(…): *determinar los devengados e intereses legales laborales dispuestos por la RESOLUCION MINISTERIAL N°0064-2016-MINAGRI emitido en base al mandato judicial del EXPEDIENTE N°17955-2016-0-1801-JR-LA-74, (...), se materialice la entrega de vales electrónicos de consumo de alimentos aprobados mediante Resolución Ministerial N°0064-2016-MINAGRI (...), precisar que el reconocimiento corresponde al periodo que da inicio el 01 de enero de 2016 y hasta el 30 de diciembre del 2019; (...).*”, y agrega que, a pesar que con Resolución Directoral N° 145-2020-MIDAGRI-SG/OGA se reconoció como crédito devengado una suma dineraria por los ejercicios 2016 y 2017, a favor de servidores y ex servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 comprendidos en el Anexo 1 de la Directiva General N° 002-2016-MINAGRI-SG-OGGRH aprobada por la citada Resolución Ministerial, “(…), *sin embargo, para la suscrita no se efectivizo hasta la fecha. (...).*”; ello, conforme al marco normativo que alude como sustento;

### **Marco normativo de la interposición de recursos administrativos**

Que, en materia de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos administrativos, es de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-

2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, el mismo que, en sus partes pertinentes, establece, según el caso: *“Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.”* (numeral 145.1 del artículo 145); *“El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.”* (numeral 199.3 del artículo 199); *“El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.”* (numeral 199.5 del artículo 199); así como *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”* (numeral 218.2 del artículo 218);

### ***Interposición del recurso administrativo***

Que, en el presente caso, al haber considerado que ha operado el silencio administrativo negativo respecto de su solicitud presentada con fecha 29 de setiembre de 2025, la administrada, con fecha 10 de diciembre de 2025, interpuso recurso de apelación contra resolución denegatoria ficta, reproduciendo los argumentos expuestos en aquella solicitud, haciendo mención adicionalmente *“(…) MI RECURSO ADMINISTRATIVO PRIMOGENIO (…) Y A LA FECHA TIENE MAS DE (30) TREINTA DIAS UTILES, APELACION DE LA RESOLUCION FICTA (…), A LOS EFECTOS DEL TRAMITE CONSIGUIENTE (…). SOLICITO A USTED SEÑOR DIRECTOR, ATENDER EL PRESENTE RECURSO (…).”*;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, cabe precisar en este extremo, que respecto de la administrada señora MIRYAM RITA ESPINOZA VELASQUEZ, mediante Resolución Directoral N° 339-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 10 de setiembre de 2024, se resolvió aprobar, por necesidad del servicio, su reasignación hacia la Sede Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), manteniendo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, teniendo la condición de origen de servidora nombrada de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, constituyendo una acción de desplazamiento de personal prevista en el artículo 79 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

### ***Análisis de fondo del recurso administrativo interpuesto***

Que, ingresando al análisis de fondo de la impugnación de autos, cabe manifestar respecto del petitorio de la indicada solicitud, que al tratarse de solicitudes presentadas por ex servidores y servidores activos -entre los cuales se encuentra la mencionada administrada-, que revisten un contenido eminentemente técnico en materia de reconocimiento de derechos económicos derivados de una relación laboral, la Oficina de Administración de Recursos Humanos (OARH), unidad orgánica



# Resolución de Secretaría General

N° 0153-2025-MIDAGRI-SG

Lima, 22 de diciembre de 2025

dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), mediante Memorando N° 1689-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 10 de setiembre de 2025 -recaído en el CUT N° 68302-2025-MIDAGRI-, solicitó a su homóloga Oficina de Desarrollo del Talento Humano (ODTH), “(...) *emita el informe técnico correspondiente sobre las solicitudes de liquidación de reintegros vinculados al **programa de bienestar** denominado “Apoyo alimentario a los servidores civiles comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276 de la Sede Central del MIDAGRI”, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.° 064-2016-MINAGRI, en el marco de la implementación del acuerdo contenido en la Cláusula Vigésimo Novena del Convenio Colectivo 2015-2016, suscrito el 28 de diciembre de 2015 entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura – SITMA. (...)”*, concluyendo la OARH en su pedido de emisión de informe técnico, que la ODTH precise si el referido programa de bienestar y el “Programa de Complemento Nutricional” comparten la misma naturaleza, finalidad, características y base normativa;

Que, en atención a lo solicitado, el pronunciamiento de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano (ODTH) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, contenido en el **Informe N° 0356-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH**, de fecha 10 de octubre de 2025, asevera como fundamentos técnicos, entre sus partes pertinentes, lo siguiente:

- Respecto del **Programa de Bienestar** denominado “APOYO ALIMENTARIO A LOS SERVIDORES CIVILES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – MINAGRI, así como la **Directiva General** NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR (...)”, **aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0064-2016-MINAGRI**, de fecha 24 de febrero de 2016:

Señala que de la parte considerativa de la citada Resolución, se advierte que legalmente sustenta el otorgamiento de apoyo alimentario, en el Reglamento de la Carrera Administrativa -aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM-, específicamente en el artículo 142, y cita al literal a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.

- Respecto del **otorgamiento** del Programa de Bienestar: Apoyo Alimentario:

Señala que “(...), el apoyo alimentario como beneficio para los servidores del Decreto Legislativo N°276, se generó como una propuesta y recomendación ante el acuerdo de una Comisión para implementar un programa de bienestar para todos los trabajadores sujetos al Decreto legislativo N°276, cuya conformación se sustenta en el Convenio Colectivo 2015 -2016, Cláusula Vigésimo Novena, (...)”, precisándose en este extremo que la citada Comisión de Trabajo se conformó mediante la Resolución Ministerial N° 0726-2015-MINAGRI, de fecha 31 de diciembre de 2015, así como que tal Comisión recomendó la aprobación del referido Programa de Bienestar y la Directiva General, para efectos de su implementación y funcionamiento.

Asimismo, también se asevera que, mediante la Resolución Ministerial N° 0087-2016-MINAGRI, de fecha 03 de marzo de 2016, se dejó sin efecto la citada Resolución Ministerial N° 0064-2016-MINAGRI; posteriormente, fue materia de impugnación, la cual se calificó como recurso de reconsideración por Resolución Ministerial N° 0180-2016-MINAGRI, de fecha 29 de abril de 2016, que, posteriormente, al ser recurrida, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto mediante la Resolución Ministerial N° 0258-2016-MINAGRI, de fecha 08 de junio de 2016, en cuyo procedimiento administrativo recursivo intervino el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura – SITMA, organización sindical que promovió la consecuente acción judicial, la misma que, finalmente, concluyó declarando que la citada Resolución Ministerial N° 0064-2016-MINAGRI mantiene plenos efectos legales.

En tal contexto, en cumplimiento del mandato judicial con autoridad de cosa juzgada, se expidió la Resolución Directoral N° 145-2020-MIDAGRI-SG/OGA, de fecha 29 de diciembre de 2020, dando cumplimiento en sede administrativa a la sentencia confirmada del Poder Judicial, reconociéndose un crédito devengado por la suma de S/ 2 855 950,00, exclusivamente por los ejercicios 2016 y 2017, a favor de 265 servidores y ex servidores del MIDAGRI, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, precisando que este extremo no está siendo cuestionado por la solicitud de los servidores y ex servidores en mención.

- Respecto del **pago de devengados por alimentos** generados a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0064-2016-MINAGRI:

Señala que la sentencia confirmada del Poder Judicial, respecto de la Resolución Ministerial N° 0064-2016-MINAGRI, sólo se pronuncia sobre la validez de dicha Resolución, mas no sobre la vigencia y eficacia de la misma.

- A continuación, para mejor ilustrar, reseñamos íntegramente el rubro III.



# Resolución de Secretaría General

N° 0153-2025-MIDAGRI-SG

Lima, 22 de diciembre de 2025

CONCLUSIONES del citado Informe N° 0356-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH:

- “3.1 *Respecto del mandato judicial que declara fundada la demanda colectiva interpuesta por el Sindicato de trabajadores del Ministerio de Agricultura, declarando nulas y sin efecto legal las Resoluciones Ministeriales N°0087-2016-MINAGRI, N°0180-2016-MINAGRI y N°0258-2016-MINAGRI, que dejan sin efecto la Resolución Ministerial N°064-2016-MINAGRI, la autoridad judicial sólo se pronuncia respecto a la validez de la mencionada Resolución, mas no respecto a la vigencia de la misma, por lo que, mediante Informe N°0073-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 27 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinó que, la Resolución Ministerial N°064-2016-MINAGRI estuvo vigente solamente en el periodo 2016-2017.*
- 3.2 *La entidad ha cumplido con reconocer devengados y otorgar la condición de trabajo contenida en la Resolución Ministerial N°064-2016-MINAGRI, al personal activo y cesante, por los años 2016-2017, considerando la vigencia y validez de la misma, y que el Programa de Bienestar del Apoyo Alimentario, deviene del Convenio Colectivo 2015-2016, cuya vigencia es de dos (2) años, conforme lo descrito en el referido convenio y en aplicación del marco normativo vigente del año 2016, Ley N° 30057 y su Reglamento.*
- 3.3 *El MIDAGRI, para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, continuó con el otorgamiento del Programa de Complemento Nutricional para el personal del Decreto legislativo N°276, para la compra de alimentos según paquete de asistencia alimentaria que le corresponda teniendo como génesis la Resolución Directoral N° 0543-2018-MINAGRI-OGGRH. Asimismo, a partir del año 2023, por Convenio Colectivo, se le entrega un monto adicional de lo que venían percibiendo. Dicho programa es una condición de trabajo que tiene la misma naturaleza, similar finalidad e idéntico sustento normativo y marco de ejecución que el apoyo alimentario vigente en los periodos 2016-2017.”.*

Que, sin perjuicio de los fundamentos precedentemente glosados, cabe señalar

que mediante Memorando N° 02281-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 11 de diciembre de 2025, la Oficina de Administración de Recursos Humanos (OARH), unidad orgánica de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH) del MIDAGRI, asevera en relación a la situación laboral de la administrada señora MIRYAM RITA ESPINOZA VELASQUEZ, lo siguiente:

“(…)

*Asimismo, de manera preliminar, cabe precisar que la servidora apelante no figura en el Anexo N.º 01 de la Resolución Directoral N.º 145-2020-MIDAGRI-SG/OGA, debido a que no mantuvo vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 en la Sede Central del MINAGRI durante los años 2016 y 2017, periodo de vigencia del programa de bienestar social “Apoyo Alimentario”. Ello obedece a que dicho beneficio fue reconocido únicamente a los servidores que contaban con vínculo laboral y labor efectiva en la Sede Central del MINAGRI en ese periodo. En el caso concreto, la servidora fue reasignada a la Sede Central del MIDAGRI recién el 10 de setiembre de 2024, conforme a la Resolución Directoral N.º 339-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH.*

(…)”

Que, respecto de lo señalado en el considerando precedente, el inicio del vínculo laboral de la administrada señora MIRYAM RITA ESPINOZA VELASQUEZ con el MIDAGRI, se inicia el 10 de setiembre de 2024, conforme queda debidamente acreditado en autos, mediante el Informe Escalafonario N° 0297-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-RNTD, de fecha 16 de octubre de 2025, ratificado mediante el Informe Escalafonario N° 0361-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-RNTD, de fecha 16 de diciembre de 2025, ambos elaborados y firmados digitalmente por el Técnico del Área de Legajos de Personal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos (OARH) de la OGGRH del MIDAGRI; lo que se deja expresa constancia, para los fines de Ley;

Que, en consecuencia, se encuentra debidamente acreditado en autos, que la pretensión de la administrada, consistente en la “Determinación de devengados e intereses legales laborales dispuestos por la Resolución Ministerial N° 0064-2016-MINAGRI, y materialización de la entrega de vales electrónicos de consumo de alimentos”, no le corresponde ser reconocido ni percibido, por lo que, es pertinente mencionar en este extremo el Principio General del Derecho, que señala: “Lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, y al desestimar el pago de los devengados peticionados, la pretendida determinación de tales devengados y pago respectivo de los intereses legales laborales, a partir del 01 de enero de 2016 (fecha de inicio de la vigencia del Convenio Colectivo del 28 de noviembre de 2015), hasta el 30 de diciembre de 2019, carece de sustento, siendo en consecuencia también desestimado, máxime que la



# *Resolución de Secretaría General*

N° 0153-2025-MIDAGRI-SG

Lima, 22 de diciembre de 2025

normatividad legal y presupuestaria aplicables, no otorgan consistencia ni asidero algunos a la solicitud formulada por la administrada, por lo que dicha solicitud de autos, no resulta atendible;

## ***Observancia del Principio de Legalidad en el caso de autos***

Que, en adición a lo señalado, es pertinente mencionar que, respecto del control del gasto público, la ejecución presupuestaria en las entidades públicas debe observar el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por mandato expreso del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispositivo que es de aplicación al caso de autos por temporalidad -al considerarse la fecha de presentación de la solicitud de autos, ocurrida el 29 de setiembre de 2025, quedando ratificado que la pretendida determinación de reintegro de los devengados y pago respectivo de los intereses legales laborales, a partir del 01 de enero de 2016 hasta el 30 de diciembre de 2019, no le corresponde ser reconocido ni percibido por la administrada, conforme fluye de la evaluación de los actuados obrantes en el Sistema Integrado de Gestión Documentaria (SISGED) del MIDAGRI, los mismos que han sido materia del análisis legal correspondiente; de todo lo cual se deja expresa constancia, para los fines de Ley;

Que, en consecuencia, cabe señalar que el recurso de apelación interpuesto por la administrada, contra resolución denegatoria ficta a su solicitud de "Determinación de devengados e intereses legales laborales dispuestos por la Resolución Ministerial N° 0064-2016-MINAGRI, y materialización de la entrega de vales electrónicos de consumo de alimentos", debe ser declarado infundado, en todos sus extremos; dándose por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, con notificación a la administrada;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundado, en todos sus extremos, el recurso de apelación interpuesto por la señora MIRYAM RITA ESPINOZA VELASQUEZ, contra la denegatoria ficta de la solicitud presentada con fecha 29 de setiembre de 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General; pronunciamiento con el que queda agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución de Secretaría General, a la señora MIRYAM RITA ESPINOZA VELASQUEZ, en la dirección electrónica fijada en autos; remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General, en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese y comuníquese.**

---

**WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS**  
Secretario General  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego